

Art. 45. *Préstamos.*

«El personal fijo en plantilla, con un año o más de antigüedad, podrá solicitar la concesión de un préstamo de acuerdo con las normas siguientes:

Las solicitudes se enviarán al D.P. que se encargará de tramitación. Si las disponibilidades no fueran suficientes para el número de solicitudes, se creará una lista de espera por orden de antigüedad en las solicitudes.

Salvo casos excepcionales no se concederá préstamo a quien tenga otro en curso, ni por el mismo concepto por el que se le hubiera concedido anteriormente.

Si hubiera una solicitud de préstamos de extrema urgencia se estudiará la posibilidad de concederle preferencia.

Para la concesión del préstamo será condición indispensable que sea para el propio interesado.

Podrán concederse préstamos por alguno de los conceptos siguientes:

a) Por enfermedad.—El límite del préstamo se estudiará para cada caso concreto, así como su periodo de amortización. Sin intereses.

b) Por matrimonio.—Límite máximo, amortización e intereses según anexo número 11.

La solicitud habrá de efectuarse con anterioridad a la celebración del matrimonio.

c) Locomoción.—Por este concepto sólo se concederá préstamos a aquellos productores que, por las características del puesto de trabajo que ocupan, necesiten vehículo para desarrollar su labor en la Empresa.

d) Vivienda.—Se podrán conceder préstamos para adquisición de primera vivienda con el límite máximo de amortización e intereses que se señalan en el anexo número 12.»

Art. 46. *Cultura y deporte.*

«La Empresa sufragará el presupuesto justificado, que para actividades de fomento de la cultura y el deporte destine el Comité de Empresa, hasta un tope máximo que se señala en el anexo número 13. La gestión y administración de esta actividad se realizará por una Comisión que, presidida por la Dirección, está compuesta por tres vocales del Comité de Empresa.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25579 *RESOLUCION de 9 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplía el campo de actuación de la Empresa «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima» (CIATSA), y se da de baja en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario a la Empresa «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por don Javier Pastor Cubillo, en nombre y representación de las Empresas «CIATSA» y «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», domiciliadas, respectivamente, en Madrid, calle Piquer, número 7, y avenida de Alfonso XIII, número 21, sobre su actuación como Entidades de Inspección y Control Reglamentario;

Resultando que la Empresa «CIATSA», fue inscrita en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario con el número 06, por Resolución de esta Dirección General, de fecha 19 de septiembre de 1988;

Resultando que «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima» fue inscrita en el citado Registro General con el número 11, por Resolución de esta Dirección General, de fecha 9 de diciembre de 1988;

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre;

Considerando que por reorganización interna de ambas Empresas, las actividades que «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima» venía realizando como Entidad de Inspección y Control Reglamentario, así como su personal y equipos han sido transferidos a «CIATSA»;

Considerando también que la actividad principal de «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima» ha sido limitada a la actuación como laboratorio de ensayos;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa «CIATSA» cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto 1407/1987, para su actuación en los campos abajo relacionados.

Esta Dirección General ha resuelto dar de baja en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario a la Empresa «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima» y paralelamente

Art. 51. *Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.*

«Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, se crea la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de los trabajadores y dos en representación de la Empresa.

Las posibles ausencias serán cubiertas por quienes fuesen designados como suplentes. Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán haber sido miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Será competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento. La Comisión actuará siempre dentro del ámbito de las normas legales, sin incidir en ningún momento las atribuciones propias de la Dirección de la Empresa.»

ANEXO VI

Vía de reclamaciones

I. Toda reclamación, alegación, petición o queja que pueda plantear un trabajador lo hará ante su mando inmediato quien, a ser posible, dará respuesta en el plazo de dos días laborables.

En caso contrario, se iniciará por vía de reclamación formal que será resuelta por la dirección del Centro en el plazo improrrogable de quince días laborables, a partir de la fecha de presentación de la vía de reclamación.

II. El procedimiento de la vía de reclamación será el siguiente:

El formulario será suministrado por el mando inmediato ante el que deberá ser presentado, quedando en poder del solicitante copia del mismo con fecha de acuse de recibo.

El Servicio correspondiente, tras informe de forma razonada en el propio impreso, remitirá al Servicio de Personal, de forma inmediata, original y la copia para el Comité de Empresa.

El Comité de Empresa podrá emitir su informe, si lo considera necesario, en el plazo de tres días.

La Dirección, a la vista de los informes recibidos, emitirá su resolución en los plazos previstos en el apartado I.

ampliar los campos de actuación de «CIATSA», en los ámbitos Reglamentarios:

Reglamentación Eléctrica.
Aparatos elevadores.

En los que «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima» estaba acreditada.

La Entidad «CIATSA» deberá cumplir todas las condiciones impuestas en su inscripción.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

Ilmos. Sres. Directores provinciales.

25580 *RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un circuito impreso marca «Sony», tipo grupo 1, fabricado por «CMK Singapore (PTE), Ltd.», en Singapur.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Sony España, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Sabino de Arena, 42-44, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un circuito impreso fabricado por «CMK Singapore (PTE), Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Singapur;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio de CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2621-B-IE, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» por certificado de clave TMSONCMKIA01CI, han hecho constar respectivamente que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GCI-0061, y fecha de caducidad del día 26 de junio de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado